

el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 41/1969, de 26 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación, de 2.197.920 pesetas, con destino a satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España servicios telefónicos prestados a la Dirección General de Seguridad.

Insuficiente la dotación que figuraba en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y siete del Ministerio de la Gobernación para satisfacer los servicios telefónicos utilizados por la Dirección General de Seguridad, dicho Departamento ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha sido favorablemente informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad con el Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente a la habilitación de los medios económicos, se convaliden las referidas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de dos millones ciento noventa y siete mil novecientas veinte pesetas, con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria, y relativos a gastos de servicios telefónicos de la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de dos millones ciento noventa y siete mil novecientas veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; Servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 42/1969, de 26 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 20.410.802 pesetas al Ministerio de Educación y Ciencia para satisfacer alquileres e indemnizaciones de viviendas a Maestros nacionales correspondientes a los años 1964 a 1968, ambos inclusive.

El crédito que figura en la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia», de los Presupuestos Generales del Estado, para pago de indemnización sustitutiva de casa-vivienda a los Maestros nacionales, ha resultado insuficiente en los años mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y ocho, a consecuencia de la creación de escuelas, nuevos reconocimientos de dicho derecho y pago del mismo a Maestros nombrados sustitutos en la forma establecida en la vigente Ley de Educación Primaria.

Para liquidar las obligaciones así producidas, aquel Departamento ha solicitado recursos, en la cuantía precisa y con la forma de crédito extraordinario, en expediente que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que propone la convalidación de las obligaciones, simultáneamente a la concesión del crédito, y que se autorice, en su caso, la integración presupuestaria de la indemnización sustitutiva en la dotación de complementos del Magisterio Nacional, por la cifra total que resulte a favor del mismo. El Con-

sejo de Estado, en su dictamen, opina de conformidad, si bien formula observaciones a la última suma.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación y Ciencia durante los años mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y ocho, ambos inclusive, por un importe total de veinte millones cuatrocientas diez mil ochocientas dos pesetas excediendo las consignaciones presupuestarias, relativas a alquileres e indemnizaciones de viviendas a Maestros nacionales.

Artículo segundo.—Se concede, para el pago de dichas obligaciones, un crédito extraordinario de veinte millones cuatrocientas diez mil ochocientas dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; Servicio cero cinco, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo catorce, «Remuneraciones en especie»; concepto ciento cuarenta y uno, «Casa-vivienda de Maestros nacionales (indemnización sustitutiva)»; subconcepto adicional y

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para integrar en el crédito que para complementos de sueldo del Magisterio Nacional Primario se habilite, en cumplimiento del artículo diecisiete de la vigente Ley de Presupuestos, el figurado en el concepto dieciocho punto cero cinco punto ciento cuarenta y uno del Presupuesto en vigor, incrementado en doce millones trescientas setenta y seis mil pesetas, que corresponden a obligaciones de carácter permanente de las comprendidas en el artículo primero.

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 43/1969, de 26 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.520.660 pesetas al Ministerio de Comercio para pago de suministros de viveres realizados como ayuda a los refugiados árabes de Palestina.

Acordado por el Consejo de Ministros el envío de viveres para paliar la angustiosa situación de los refugiados árabes de Palestina, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, encargada de esta operación, anticipó el importe que ha supuesto la adquisición y el transporte de los artículos a que se concretó la ayuda.

El Ministerio de Comercio, para resarcir a la citada Comisaría de los gastos realizados, ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, condicionado este último, a que se convaliden las obligaciones al propio tiempo que se otorguen los recursos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado los gastos suplidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho con motivo del envío de suministros de viveres a los refugiados árabes de Palestina, por un importe de nueve millones quinientas veinte mil seiscientos sesenta pesetas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones, un crédito extraordinario por el aludido importe de nueve millones quinientas veinte mil seiscientos sesenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y uno, «Al exterior»; concepto cuatrocientos noventa y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por

el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 44/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, por 19.959.178 pesetas, para satisfacer los gastos ocasionados por el proceso constitucional de Guinea Ecuatorial.

El proceso constitucional de las que fueron provincias guineanas españolas ha originado a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Información y Turismo y a la Comisaría General de Guinea unos gastos aprobados por el Consejo de Ministros que, por no tener crédito presupuestado al que aplicarlos, es necesario cubrir con un crédito extraordinario.

Para obtener los recursos de este carácter, el primer Ministerio citado ha formulado una propuesta, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo opina que, simultáneamente a la habilitación del crédito extraordinario, deben convalidarse las referidas obligaciones, por haberse contraído sin dotación presupuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas en el pasado ejercicio económico de 1968 por un importe de diecinueve millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesetas, a consecuencia de gastos producidos por la constitución de la Guinea Ecuatorial como nación independiente.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer estas obligaciones, un crédito extraordinario por el aludido importe de diecinueve millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores», Servicio cero uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 45/1969, de 26 de abril, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios al Ministerio de Asuntos Exteriores, por un importe total de 101.119.462 pesetas, para hacer frente a nuevos servicios y a las insuficiencias de dotación del año 1968, así como para atender a los mismos gastos durante 1969.

El sostenimiento de la Embajada Española en la nueva República de Guinea, a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, exige la realización de unos gastos para los que no existen dotaciones adecuadas en los Presupuestos Generales del Estado.

Para obviar esta falta de recursos, tanto en lo que se refieren a los tres últimos meses del año último, como durante el ejercicio en curso, el Ministerio de Asuntos Exteriores ha tramitado un expediente de concesión de créditos extraordina-

rios y suplementarios. También el referido Departamento ha solicitado la concesión de otros recursos de igual carácter para distintas atenciones, que han resultado insuficientemente dotadas en el mismo año mil novecientos sesenta y ocho, y que, por su carácter permanente, se proyectan en el actual.

Una y otra propuestas han sido informadas favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos. El Consejo de Estado, en su dictamen, expone su conformidad respecto a las obligaciones contraídas en mil novecientos sesenta y ocho, que entiende deben convalidarse, excepto las de Guinea, las que, además, deben dotarse para mil novecientos sesenta y nueve. En cuanto al resto de los suplementos de crédito, es de opinión que no procede su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho por el Ministerio de Asuntos Exteriores, por un importe total de cuarenta y cuatro millones ochenta y cinco mil setecientos treinta pesetas, sin existencia previa de crédito presupuestado, y a cuya liquidación se destinan los recursos que se conceden en el artículo tercero.

Artículo segundo.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones trescientas cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores», con destino a satisfacer atenciones causadas durante el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y ocho por el funcionamiento de la Embajada de España en Santa Isabel, y de cuya cuantía, un millón doscientas veintidós mil ciento diecinueve pesetas, se aplicarán al Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y vario»; concepto ciento setenta y dos, subconcepto adicional, con destino a satisfacer devengos de personal contratado; y un millón ciento diecinueve mil quinientas treinta y una pesetas, al Servicio cero dos, «Dirección General del Servicio Exterior»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintitrés, subconcepto adicional, como asignación especial por destino en el extranjero.

Artículo tercero.—Se conceden, para satisfacer las atenciones a que se refiere el artículo primero, los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de cuarenta y cuatro millones ochenta y cinco mil setecientos treinta pesetas, a subconceptos adicionales de los siguientes conceptos del Presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»:

Concepto	Expresión del gasto	Importe
12.01.172	Para el pago de los devengos correspondientes al personal de esta clase de los diferentes Servicios del Ministerio, etc. ...	4.576.480
12.02.211/2	Para material de oficina, adquisición de libros y suscripciones al «Boletín Oficial del Estado», de Embajadas, Legaciones y Consulados	2.836.000
12.02.234	Para gastos de correspondencia postal, telegráfica y telefónica del Ministerio y de las Embajadas, Legaciones y Consulados	36.260.000
12.03.161/1	Hospital Español en Tánger.—Al personal Auxiliar, Intérpretes, Mozas de limpieza, etc.	100.000
12.03.251/1	Hospital Español en Tánger.—Para la adquisición de ropas de cama, vestuario, vajilla, etc.	149.000
12.03.252/1	Hospital Español en Tánger.—Para sostenimiento de camas	164.260
	Total	44.085.730

Artículo cuarto.—Se conceden, asimismo, al Presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores», los siguientes suplementos de crédito, en cuantía total de cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y dos mil ochenta y dos pesetas, según el detalle que también se indica: